

N

75

Expansión de la Capital Hacia el Este

Ag 6/24  
**Promulgan la Ley  
Sobre el Túnel** M

La expansión y el desarrollo de la Capital hacia el Este, propósito de nuestros gobiernos de fecha tan lejana como la del año 1910, parece que tendrá al fin su plasmación con la Ley-Decreto aprobada por el último Consejo de ministros e insertada en la Gaceta Oficial de ayer.

El auge que alcanzará la capital de la República en todos sus aspectos con la construcción del túnel para el tránsito de vehículos motorizados por debajo del canal del puerto y que unirá la ciudad de La Habana con los terrenos propiedad del Estado y los demás de propiedad particular, ubicados al otro extremo de la bahía, habrá de situar a nuestra urbe entre una de las primeras del continente americano.

Quando se piensa que al Este de La Habana el Estado posee 1.810,328.00 metros cuadrados que hasta ahora no han tenido función alguna de beneficio público, la construcción del túnel a través de la bahía incrementará de manera notable la economía nacional.

Utilidad Pública

La Ley-Decreto, en su artículo primero, declara de utilidad pública, interés social y conveniencia nacional, el estudio, ejecución, operación y explotación del túnel, la construcción de las obras de fábrica necesarias para el servicio del mismo; la fabricación de las rampas de entrada y salida en ambas bocas del túnel, así como los estudios y trabajos necesarios para el levantamiento de un plano regulador de urbanización de los terrenos enclavados en los municipios de La Habana y Guanabacoa.

En el artículo segundo se fijan los límites de la "zona general de influencia del túnel", que por el Norte comprende la entrada de la bahía de La Habana hasta el Itabo; por el Este, con éste mismo río, hasta la desembocadura de Boca Ciega; por el Sur con el camino de Marimelena, siguiendo una línea regular que va a unirse de nuevo al río Itabo y por el Oeste con la bahía de La Habana hasta encontrar el lindero

del municipio de Regla, siguiendo posteriormente el lindero de dicho municipio hasta el lugar en donde se cruza con el camino de Marimelena.

La Ley divide esa zona general de influencia en cinco secciones secundarias, con el propósito de facilitar los trabajos que habrán de realizarse en tan extenso territorio.

Fija la Ley los derechos que tendrá la empresa que se encargará de las obras, entre los cuales se encuentran la ocupación y utilización temporales o permanentes del suelo y el subsuelo de los terrenos propiedad del Estado; de expropiación forzosa; de imponer sobre bienes de propiedad particular, cualquier clase de servidumbre para las construcciones que sean necesarias y el de desalojar a cualesquiera arrendatarios, aparceros, precaristas o ocupantes de inmuebles por cualquier concepto.

La Concesión

La Ley otorga a la "Compañía de Fomento del Túnel de La Habana, S. A.", la concesión para estudiar, ejecutar, mantener y explotar las obras proyectadas.

Esta empresa tendrá cuatro años para el estudio y realización de las obras antes aludidas, las que una vez terminadas podrá explotar en su provecho durante un período de treinta años a partir de la apertura del túnel.

La Comisión de Fomento Nacional supervisará todos los trabajos que realice la compañía concesionaria, a la que se le obliga por medio de la Ley a someter todos sus planes a la citada Comisión.

Por el artículo quinto se autoriza a la concesionaria el derecho a percibir de los usuarios del túnel el peaje que determinen las tarifas al efecto establecida por ellas, pero que tendrán que ser aprobadas por el Tribunal de Cuentas y que se basarán en la clase, peso, capacidad y uso de los vehículos.



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

2

2

En ninguna circunstancia ese peaje podrá exceder de treinta centavos por cada automóvil y de un peso por cada ómnibus destinado al transporte de pasajeros.

Fija también la Ley que en los casos de vehículos de carga con capacidad de tres toneladas se cobrará sesenta centavos y un peso para los que tengan mayor tonelaje.

Como es de suponer que el túnel acortará de manera notable la distancia entre la llamada zona ultramarina y con el fin de facilitar a las empresas que se dediquen al transporte de pasajeros y de carga, la Ley autoriza a los concesionarios a hacer contratos especiales con las citadas empresas, para reducir el impuesto fijado y pudiendo cruzar y recruzar el túnel cuantas veces sean necesarias.

Los vehículos del Estado, la Provincia y el Municipio, con chapa oficial, estarán exentos del pago del peaje. También estarán exentos aquellos vehículos que lo hagan al amparo de la franquicia diplomática.

**Plusvalía**

Los beneficios que habrán de derivarse de las obras del túnel para los propietarios de los terrenos que se encuentran al Este de La Habana, es fácil calcularlo.

La Ley sustituye la plusvalía y establece un repartimiento sobre todas las fincas rústicas y urbanas comprendidas en la zona general de influencia del túnel, estén en explotación o no, con excepción de los casos que la legislación prevé.

Dicho repartimiento no devengará intereses, se pagará una sola vez, estará garantizado con hipoteca legal y su cuantía, de acuerdo con las secciones, será la siguiente:

Sección primera: Por cada metro cuadrado de terreno urbanizado, setenta centavos y cincuenta centavos por cada metro cuadrado de terreno rústico.

Sección Segunda: Pagarán cuarenta centavos por cada metro cuadrado de terreno urbanizado y veinticinco en estado rústico.

Sección tercera: Las fincas comprendidas en esta sección, pagarán treinta y cinco centavos por cada metro cuadrado de terreno urbanizado y veinticinco en estado rústico.

Sección cuarta: Treinta centavos por cada metro cuadrado de terreno urbanizado y veinte por metro rústico, y

Sección quinta: Los terrenos comprendido esn esta sección pagarán a su vez veinticinco centavos por cada metro cuadrado de terreno urbanizado y diecisiete por terrenos rústicos.

En el artículo octavo la Ley, fija las exenciones en el pago del repartimiento, incluyendo los terrenos que se destinen al uso público; los que son propiedad del Estado, la Provincia y el Municipio; los solares yermos o parcelas de terreno urbanizado o en proceso de urbanización, adquiridos por cualquier retiro social; los enclavados en Cojimar y Casa Blanca, y en forma condicional los terrenos que las compañías urbanizadoras tengan vendidos o se hayan obligados a vender mediante documentos privados suscritos con anterioridad a

la promulgación de la mencionada Ley.

**Otros Beneficios de la Ley**

Como el plan de desarrollo de la Capital hacia el Este es ambicioso, la Ley ofrece una serie de beneficios a los propietarios de los terrenos ubicados en la llamada zona general de influencia del túnel, que constituyen una exhortación a la explotación de bienes inmuebles.

En el artículo vigésimo octavo se fija que toda persona o entidad que haya fomentado o fomentado, construya, amplíe u opere un reparto o urbanización dentro de la zona referida anteriormente, disfrutará durante doce años, a contar de la promulgación de la Ley, de beneficios tales como el de no contribuir por los impuestos sobre utilidades, capital, acciones nominativas, exceso de utilidades, dividendos y superávits.

Quedarán exentos también de la contribución sobre los derechos reales, transmisión de bienes, intereses de préstamos, préstamos hipotecarios, refaccionario o de cualquier otra índole.

Asimismo no estarán obligados a contribuir por el impuesto sobre venta y entradas brutas, en cuanto sus operaciones resulten gravadas por este impuesto.

La Ley-Decreto No. 1550 referente a las obras del túnel y que fué aprobada por el Consejo de Ministros el pasado miércoles, de llevarse a la práctica convertirá a La Habana, como ya dijimos antes, en una de las más hermosas capitales del Continente.

*M, Ag 6/54*